



Ministerio de Energía

OFICIO ORD. N°

959

ANT.: (1) Oficio N°634, de 2 de junio de 2025, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

(2) Resolución N°1465, de 10 de marzo de 2025, de la H. Cámara de Diputadas y Diputados.

MAT.: Informa sobre requerimiento formulado por la H. Cámara de Diputadas y Diputados.

SANTIAGO,

22 de julio 2025

DE : DIEGO PARDOW LORENZO
MINISTRO DE ENERGÍA

A : LUIS ROJAS GALLARDO
PROSECRETARIO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Junto con saludar, y en atención a la solicitud que ha formulado la Honorable Cámara de Diputadas y Diputados por medio de la resolución citada en el ANT. (2), me permito informar lo siguiente:

I. ORGANIZACIÓN DEL MERCADO ELÉCTRICO Y DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS DEL COORDINADOR ELÉCTRICO NACIONAL

Con respecto a la participación estatal en el mercado eléctrico, es importante destacar que el Sistema Eléctrico Nacional ("SEN") opera bajo un modelo en el que coexisten actores públicos y privados, cada uno con funciones claramente definidas por el ordenamiento jurídico, permitiendo su funcionamiento eficiente, seguro y transparente.

En primer lugar, es preciso señalar que de acuerdo a la regulación vigente las actividades de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica son desarrolladas por empresas privadas, y en determinadas circunstancias por empresas públicas¹. Asimismo, se debe mencionar que en Ley General de Servicios Eléctricos ("LGSE") se establecen los requisitos que deben cumplir las empresas para ser titulares de una concesión de distribución de energía eléctrica, y para poder operar o explotar instalaciones de transmisión nacional, zonal o dedicadas, así como centrales generadoras interconectadas al SEN y sujetas a coordinación.

En segundo lugar,- y como respuesta a la necesidad de fortalecer la institucionalidad del SEN, particularmente en lo relativo a la independencia, transparencia y eficiencia en su operación- mediante la Ley N°20.936, se reemplazaron los Centros de Despacho Económicos de Carga ("CDEC") por el Coordinador Eléctrico Nacional ("CEN"), entidad que, de acuerdo al artículo 212°-1 de la LGSE, corresponde a una corporación autónoma de derecho público de carácter técnico e independiente, encargada de la coordinación de la operación del conjunto de instalaciones del sistema eléctrico nacional. Su función principal es garantizar la operación segura y eficiente del sistema eléctrico, así como el acceso abierto y no discriminatorio a las redes.

¹ Mediante la ley N°20.897 se amplió el objeto social de la Empresa Nacional del Petróleo con el objetivo de que pudiera desarrollar actividades relacionadas con la generación de energía eléctrica.

La LGSE en su Título VI Bis “Del Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional” establece que la administración y dirección del CEN estará a cargo de un Consejo Directivo compuesto por cinco consejeros, de dedicación exclusiva e incompatible con todo cargo o servicio que se preste en el sector público o privado. Su designación es realizada por un Comité Especial de Nominaciones, el cual está integrado por el Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía (“CNE”), un consejero del Consejo de Alta Dirección Pública, el Presidente del Panel de Expertos o uno de sus integrantes designados para tal efecto, y el Presidente del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia o uno de sus ministros designado para tal efecto.

Asimismo, tanto la LGSE como el Reglamento del Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional -contenido en el decreto N° 54, de 2017, del Ministerio de Energía- establecen un régimen de responsabilidad para el CEN y sus consejeros en caso de infracción a la normativa vigente, entregando a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (“SEC”) la fiscalización del cumplimiento de sus funciones y obligaciones, pudiendo incluso ordenarles modificaciones y rectificaciones que correspondan y/o aplicar las sanciones que procedan.

A continuación, y de conformidad con el Decreto Ley N°2.224, de 1978, del Ministerio de Minería, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, el diseño y regulación del mercado eléctrico corresponde a una función indelegable del Estado. Por un lado, al Ministerio de Energía le corresponde elaborar y coordinar los planes, políticas y normas para el buen funcionamiento y desarrollo del sector, velar por su cumplimiento y asesorar al Gobierno en todas aquellas materias relacionadas con la energía²; mientras que la Comisión Nacional de Energía es el organismo técnico encargado de analizar precios, tarifas y normas técnicas a las que deben ceñirse las empresas de producción, generación, transporte y distribución de energía, con el objeto de disponer de un servicio suficiente, seguro y de calidad, compatible con la operación más económica³.

Finalmente, y como se mencionó previamente, la SEC es un organismo funcionalmente descentralizado cuyo objeto es fiscalizar y supervigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias y en normas técnicas sobre generación, producción, almacenamiento, transporte y distribución de combustibles líquidos, gas y electricidad, para verificar que la calidad de los servicios que se presten a los usuarios sea la señalada en dichas disposiciones y normas técnicas, y que las antes citadas operaciones y el uso de los recursos energéticos no constituyan peligro para las personas o cosas⁴.

Como se puede apreciar en el marco expuesto, si bien la operación y explotación del sistema es de carácter privado, corresponde al Estado definir las reglas del mercado, asegurando que el sistema eléctrico opere conforme al interés público y los objetivos de política energética nacional.

II. PROTOCOLOS DE RESPUESTAS ANTE CORTES MASIVOS DE ELECTRICIDAD

Respecto al corte masivo de electricidad, cabe señalar que a las 15:15:41 del 25 de febrero de 2025, se produjo la apertura intempestiva de los interruptores de las Subestaciones Nueva Pan de Azúcar y Nueva Maitencillo, lo que derivó en la falla de los dos circuitos de la línea 2x500 kV Nueva Maitencillo - Nueva Pan de Azúcar.

De acuerdo con el Estudio de Análisis de Falla (“EAF”) emitido por el CEN, el origen de la apertura intempestiva de la línea 2x500 kV Nueva Maitencillo - Nueva Pan de Azúcar se debió a la incorrecta operación de uno de sus sistemas de protección con ocasión de intervenciones realizadas por su propietario, Interchile S.A..

Una vez ocurrida la falla, y de acuerdo con lo establecido en la Norma Técnica de Seguridad y Calidad de Servicio (“NTSyCS”), el CEN aplicó el Plan de Recuperación de Servicio.

² Artículo 2° DL N°2.224, de 1978.

³ Artículo 6° DL N°2.224, de 1978.

⁴ Artículo 2° Ley N°18.410.

A su vez se inició el procedimiento establecido en la NTSyCS para elaborar el EAF, con el cual se determinan las causas del apagón, sus consecuencias y las medidas correctivas que eviten su repetición. Dicho procedimiento consta de las siguientes etapas:

- **Aviso inicial de falla:** En el plazo máximo de 48 horas desde la falla, los centros de control que corresponda deben informar al CEN respecto a sus aspectos básicos como el detalle de las instalaciones afectadas; fecha y hora de inicio de la falla junto con el tiempo estimado de duración; causa presunta de la falla, entre otros.
- **Informes de Falla:** Dentro de los 5 días hábiles desde la falla, los coordinados deben informar al CEN respecto a los hechos sucedidos, las actuaciones de protecciones, las maniobras de reposición, cronología, entre otros.
- **Estudio de Análisis de Falla:** Dentro de los 15 días hábiles desde la falla el CEN debe elaborar el EAF, utilizando como insumo los Informes de Falla. Este estudio debe ser enviado a la SEC y publicarse en el sitio web del Coordinador. El EAF correspondiente al apagón del 25 de febrero fue emitido el pasado 18 de marzo.

Asimismo, corresponde al CEN informar a la SEC, en un plazo no superior a 30 días hábiles después de emitido el EAF acerca de las acciones correctivas que se deben adoptar por parte de los coordinados y el cronograma de implementación, junto con las conclusiones respecto si la falla se debió al mal funcionamiento de una determinada instalación eléctrica, de algunos elementos de maniobra, protección o control o eventos de otra naturaleza. Además, el CEN debe informar a la SEC sobre las medidas correctivas o el incumplimiento del cronograma de implementación de las medidas correctivas.

- **Auditoría técnica:** En los casos en que el EAF lo recomiende el CEN debe efectuar una Auditoría Técnica a los Coordinados que estuvieron involucrados en el evento de falla, la cual entre otras medidas puede evaluar las medidas correctivas aplicadas para normalizar el sistema, evaluar las acciones adoptadas por los coordinados involucrados en el evento para evitar su repetición, y verificar que los procedimientos internos para situaciones de emergencia, están actualizados, disponibles, y que el personal del Coordinador y los CC tienen un adecuado conocimiento de su contenido.
- **Sanciones y compensaciones:** Con los antecedentes señalados en los párrafos anteriores la SEC evalúa el inicio de un procedimiento sancionatorio, con la finalidad determinar la procedencia de sanciones y compensaciones, estas últimas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72°-20 de la LGSE. El procedimiento correspondiente al apagón del 25 de febrero se encuentra actualmente en curso.

Como se puede apreciar, existen protocolos y procedimientos no solo para recuperar el servicio una vez ocurrida una falla en el sistema eléctrico, sino que además para determinar sus causas, consecuencias y medidas correctivas. Ello sin perjuicio de las responsabilidades que se determinen en los procedimientos que lleve a cabo la SEC.

III. PROGRAMAS QUE ASEGURAN AUTONOMÍA ENERGÉTICA

Con respecto al programa “Casa Solar Social”, es posible comentar que este tiene como finalidad potenciar el uso de energía solar y así poder disminuir los gastos de consumo eléctrico del hogar. Al respecto, es necesario aclarar que estos sistemas operan conectados a la red, por lo que se desconectan automáticamente cuando existe un corte de electricidad como el ocurrido el pasado 25 de febrero.

Sin embargo, se están estudiando soluciones complementarias de almacenamiento en aquellas viviendas que disponen de un suministro eléctrico inestable o están propensas a cortes de energía reiterados, enfocados por ejemplo a beneficiarios electrodependientes. Dada la importancia de contar con autonomía energética y comunidades más resilientes se ve relevante aumentar el presupuesto de este tipo de programas.

En la misma línea de lo señalado previamente, cabe mencionar que se encuentra en segundo trámite constitucional en el Senado el proyecto de ley que amplía la cobertura del subsidio eléctrico que, entre otros objetivos, busca destinar los excedentes de aportes fiscales asignados al financiamiento del subsidio

a la inversión y ejecución de proyectos fotovoltaicos a través de convenios de colaboración con órganos de la Administración del Estado y/u otras personas jurídicas sin fines de lucro.

Sin otro particular, se despide atentamente,

DIEGO PARDOW LORENZO
MINISTRO DE ENERGÍA

Distribución:

- Destinatario.
- Sr. Prosecretario de la Cámara de Diputados.
- Gabinete del Ministro de Energía.
- División de Mercados Eléctricos.
- Sistema de Atención Ciudadana y Transparencia.
- Oficina de Partes.

PTB/MGV/FRI/JMZ/JRU/frc



Este Documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la ley N° 19.799
Código: 1752787591140 validar en
<https://validadoc.minenergia.cl/Documento?codigoid=1752787591140>